



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Resolución Jefatural

N° 248 - 2021 - PERÚ COMPRAS

Lima, 28 de diciembre de 2021

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa The King Computer E.I.R.L., recibido el 26 de noviembre de 2021; el Informe N° 000299-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 2 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco; y, el Informe N° 000421-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ, de 20 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2452-2021, emitido el 4 de noviembre de 2021, cuya notificación se realizó el 5 de noviembre de 2021, a través del correo electrónico: administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, la Dirección de Acuerdos Marco, en adelante "la DAM", advirtió que: i) Las condiciones establecidas por la Universidad Nacional San Agustín en la OCAM-2021-91-356-0, guarda exactamente relación con la Orden de Compra Digitalizada emitida por dicha entidad, contradiciendo así, lo indicado por la empresa The King Computer E.I.R.L., que señala: "Orden de compra digitalizada no guarda relación con condiciones establecidas" y en la descripción específica señala: "F. Firmas y Sellos"; ii) La empresa The King Computer E.I.R.L. ha hecho mal uso de la facultad de rechazo, incurriendo en el incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el Acuerdo Marco IM-CE-2020-5; iii) El periodo de exclusión de la citada empresa es por un plazo de tres meses respecto del mencionado Acuerdo Marco, el cual inicia a partir del día de notificado el Formato;

Que, mediante el escrito s/n, recibido el 26 de noviembre de 2021, la empresa The King Computer E.I.R.L. en adelante "la apelante", interpuso recurso de apelación contra su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, efectuada mediante el Formato antes mencionado;

Que, con el Informe N° 000299-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, del 2 de diciembre de 2021, la DAM eleva a la Jefatura de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, el recurso de apelación interpuesto;

Que, de conformidad con los artículos 124, 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante "TUO de la LPAG", corresponde admitir y dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la apelante, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones;

Que, el literal e) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1018, Decreto Legislativo que crea la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, establece como funciones de este organismo ejecutor, entre otros, la de promover y conducir los procesos de selección para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos marco correspondientes;





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, de igual forma, el literal e) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF, señala como función general de PERÚ COMPRAS, promover y conducir los procedimientos de selección de proveedores para la generación de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como, formalizar los acuerdos correspondientes y encargarse de su gestión y administración;

Que, el literal g) del artículo 32 del ROF, preceptúa que la DAM, aprueba la exclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 31 del ROF, la DAM depende jerárquica y funcionalmente de la Jefatura de PERÚ COMPRAS;

Que, por tal razón, corresponde a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, resolver los recursos de apelación planteados por los proveedores adjudicatarios en materia de exclusión de proveedores del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco y emitir la resolución correspondiente acorde a lo señalado en el literal y) del artículo 9 del ROF;

Respecto al recurso de apelación

Que, la apelante señala que la Orden de Digitalizada N° 0001397-2021 no cuenta con las firmas que autorizan la contratación al no corresponder con las registradas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), lo cual motivó que realice el rechazo de la Orden de Compra Electrónica-OCAM-2021-91-356-0 en la Plataforma de Catálogos Electrónicos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "TUO de la Ley", y lo señalado en el artículo 113 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento", la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos;

Que, el literal b) del numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento, señala que las reglas especiales del procedimiento establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco;

Que, el literal f) del precitado numeral dispone que, el perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros;

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, por su parte el numeral 7.6 de las Reglas Estándar del Método Especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III del Acuerdo Marco IM-CE-2020-5, en adelante las "Reglas Estándar del Método Especial", señala que es responsabilidad del proveedor seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor. Conforme el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERU COMPRAS

Jefatura

“7.6 RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA

7.6.1. El PROVEEDOR puede rechazar la ORDEN DE COMPRA, de forma manual como máximo hasta el primer (01) día hábil siguiente de generado el estado PUBLICADA cuando la ORDEN DE COMPRA con sus correspondientes ENTREGAS no guarden relación con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA.

7.6.3. Es responsabilidad del PROVEEDOR seleccionar de manera correcta los supuestos que justificarían dicho rechazo; PERÚ COMPRAS verificará los supuestos señalados. El rechazo injustificado dará lugar a la exclusión del proveedor.

7.6.4. El PROVEEDOR podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA¹ cuando exista las siguientes diferencias con la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA²

(...)

Igualmente podrá rechazar la ORDEN DE COMPRA, cuando la ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA:

xii. No cuenta con la(s) firma(s) y postfirma(s) o, la(s) firma(s) y sellos completos del(os) responsable(s) correspondientes que autorizan la compra; siendo válidas las firmas digitalizadas. (...)

Que, en esa línea, se desprende que, en las Reglas Estándar del Método Especial se ha establecido taxativamente, los supuestos por los cuales un proveedor adjudicatario puede rechazar una Orden de Compra, en consecuencia, solo cuando acontezca alguno de los supuestos en mención se podrá registrar válidamente el rechazo, siendo que en caso una Orden de Compra sea rechazada por supuesto distinto, conllevará al incumplimiento de los términos y condiciones del Acuerdo Marco;



Que, asimismo, mediante Comunicado N° 041-2029-PERÚ COMPRAS/DAM, del 15 de octubre de 2019, publicado el 17 de octubre de 2019, actualizado con Comunicado N° 049-2021-PERÚ COMPRAS/DAM, del 25 de junio de 2021, publicado el mismo día, PERÚ COMPRAS advierte al proveedor sobre su responsabilidad para el uso correcto de su facultad de rechazo de la Orden de Compra, incorporando motivos de la causal “Orden de Compra Digitalizada no guarda relación con las condiciones establecidas”, precisando además que, el proveedor deberá indicar el o los extremos en el cual no coincide la Orden de Compra;



Que, aunado a ello, el numeral 8.3.5 de la Directiva N° 006-2021-PERÚ COMPRAS, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 139-2021-PERÚ COMPRAS, denominada “Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco”, la DAM realiza periódicamente la revisión y evaluación a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco vigentes, en el marco de la mejora continua de la herramienta;



Respecto al rechazo de la Orden de Compra Electrónica-OCAM-2021-91-356-0 (Orden de Digitalizada N° 0001397-2021)

¹ Conforme al numeral 2.11 de las *Reglas Estándar del Método Especial* refiérase al documento generado por la Entidad a través de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, que contiene toda la información referida a la contratación incluyendo el detalle de las entregas asociadas y que constituye la formalización de la relación contractual entre la Entidad y el Proveedor a partir del momento en que adquiere el estado ACEPTADA.

² Acorde al numeral 2.10 de las *Reglas Estándar del Método Especial*, refiérase al documento generado por la Entidad a través del sistema de gestión administrativa que utilice, por ejemplo: SIGA, BaaN, SAP u otros, la cual deberá contar como mínimo con: i) Número de registro SIAF de corresponder. ii) Firma, postfirma y/o sello del(os) responsable(s) que autorizaron la contratación; iii) La Orden de Compra digitalizada debe contener la información registrada en la orden de compra electrónica de la PLATAFORMA.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS

Jefatura

Que, la apelante argumenta que, rechazó la Orden de Compra Electrónica-OCAM-2021-91-356-0, dado que la Orden de Digitalizada N° 0001397-2021, no cuenta con las firmas que autoricen la contratación al no corresponder con las registradas en el RENIEC;

Que, de la información obrante en el expediente se aprecia que la apelante realizó el rechazo de la Orden de Compra Electrónica N° OCAM-2021-91-356-0 (Orden de Compra Digitalizada N° 0001397-2021) el 14 de octubre de 2021, es decir al día hábil siguiente de publicada, indicando como motivo que la: "ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS" e indicando como causal: "F. firmas y sellos", tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-91-356-0

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
PUBLICADA			1397	13/10/2021 00:00			13/10/2021 18:40	72427727-190.119.145.130:22246
CON VINCULACION SIAF							13/10/2021 17:56	USER-MEF
PENDIENTE VINCULACION SIAF							13/10/2021 14:40	72427727-190.42.184.166:40586

Nro	Acuerdo Marco	Ruc Proveedor	Proveedor	Ruc Entidad	Entidad	Nro. Unidad Ejecutora	Procedimiento	Tipo Contratación	Documento	Estado del documento
1	IM-CE-2020-5 COMPUTADORAS DE ESCRITORIO, COMPUTADORAS PORTATILES Y ESCÁNERES	20605722840	THE KING COMPUTER E.I.R.L.	20163646499	UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTIN	91	Compra Ordinaria	Individual	OCAM-2021-91-356-0	RECHAZADA

Fecha del documento:
Fecha del último estado: 14/10/2021 21:57:35
 Sub Total: 13652.39
 IGV: 2457.43
 Total: 16109.82
 Compromiso Anual: 4404.2
 Orden Publicada:
 Informe Sustentatorio:
Motivo Estado: ORDEN DE COMPRA DIGITALIZADA NO GUARDA RELACIÓN CON CONDICIONES ESTABLECIDAS
Descripción Estado: F. Firmas y sellos
 Fecha O/C Publicada o Generada: 13/10/2021
 Fecha O/C Aceptada:



Que, de la revisión de la documentación publicada por la entidad en la Plataforma de Catálogos Electrónicos (Orden de Compra Digitalizada N° 0001397-2021) se advierte que, la referida Orden de Compra cuenta con dos sellos, post firmas y firmas correspondientes a la Sub Dirección de Logística, Marilia Zuñiga Paco, y de la Oficina de Abastecimiento, María Adela Pinto Vilca; y, una nota que indica: "Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados", tal como se observa a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERU COMPRAS

Jefatura

corroborante idóneo que permita sustentar la nulidad de la Orden de Compra Digitalizada N° 0001397-2021 y, por ende, considerar como válido su rechazo;

Que, adicionalmente a ello, de la búsqueda realizada en la Plataforma Electrónica de Catálogos Electrónicos se pudo advertir que en oportunidades anteriores la misma entidad emitió Órdenes de Compra a favor de la apelante, en las que se aprecia que la firma de la señora Marilia Zuñiga Paco, como responsable de la Sub Dirección de Logística, al igual que en el presente caso, no coinciden con la registrada en el RENIEC; sin embargo, no fue motivo de observación ni de rechazo de parte de la apelante y que incluso actualmente se encuentran debidamente pagadas;

Que, en ese sentido, se ha evidenciado que la Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-91-356-0 (Orden de Compra Digitalizada N° 0001397-2021), fue rechazada dentro del plazo permitido, no obstante, al contar con las firmas, post firmas y/o sellos de los responsables que autorizan la contratación en la Universidad Nacional de San Agustín, lo aducido por la apelante, resulta incongruente;

Respecto a la exclusión

Que, el artículo 116 del Reglamento dispuso como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo;

Que, en ese sentido, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS, establece, en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, conforme el siguiente detalle:



"7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

(7) Rechace la orden de compra o servicio, por un supuesto distinto al permitido en la documentación asociada, aplicable a cada Acuerdo Marco.



Que, en consecuencia, en la medida que la exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco IM-CE 2020-5, obedeció al incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el mismo, lo cual es atribuible estrictamente a la apelante, la exclusión efectuada por la DAM, que no ha sido desvirtuada por ésta en su recurso de apelación, ha sido efectuada válidamente, debiendo desestimarse, por tanto, el recurso interpuesto;

Con el visto bueno de la Gerencia General, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

Jefatura

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS modificada y actualizada en su Versión 2.0 por Resolución Jefatural N° 009-2020- PERÚ COMPRAS; y, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 8 y el literal y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa The King Computer E.I.R.L., contra el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2452-2021, emitido por la Dirección de Acuerdos Marco, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Atención al Usuario y Gestión Documentaria, la notificación de la presente Resolución a la empresa The King Computer E.I.R.L

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Dirección de Acuerdos Marco, el contenido de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer a la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



FERNANDO MASUMURA TANAKA

Jefe de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS



